



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA N° 243

AUDIENCIA DE PRUEBAS

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE NUBIA YAMILE CUESTAS CASTAÑEDA CONTRA LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. como sucesora procesal del HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.
RADICACIÓN 2017-181**

En Ibagué, hoy veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, dentro del proceso señalado en el encabezado.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que se identifiquen plenamente e incluyan su número de contacto:

Parte demandante:

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Unidad de salud de Ibagué – USI – E.S.E. como sucesora procesal del HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.

CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte demandada – USI-.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. No asistió.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado causal alguna que de origen a una nulidad, o irregularidad que deba ser subsanada; no obstante se le concede el uso de la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si evidencian nulidad o irregularidad que invalide lo actuado: sin observación alguna. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

El Despacho recuerda a las partes que en la audiencia inicial celebrada el 05 de abril de 2019 se decretaron unas pruebas, de las cuales se han recepcionado las siguientes:

1. El Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué – USI – ESE mediante oficio radicado el día 20 de agosto del año en curso allegó certificación del profesional especializado donde se discriminan salarios y prestaciones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

sociales percibidas por un auxiliar administrativo código 407 grado 06; igualmente certificación donde se relacionan las funciones correspondientes al cargo de auxiliar administrativo código 407 grado 06.

Así mismo manifiesta que allega:

Copia de Resolución No. 402 del 3 de octubre de 2013, acta de posesión No. 200 del 31 de octubre de 2013, resolución No. 415 del 30 de octubre de 2014, acta de posesión No. 283 del 30 de octubre de 2014, oficio del 29 de octubre de 2015, acuerdo 011 del 26 de septiembre de 2012 suscrito por la Junta Directiva del Hospital San Francisco, acuerdo 014 del 11 de diciembre de 2015, acuerdo 006 del 27 de octubre de 2016, acuerdo 001 del 29 de marzo de 2017, así como de contratos AYL APOYO LOGISTICO, CTA SEFIRA, CTA LABORAMOS, CTA SURGIMOS, TEMPORALES UNO A., pero revisado su contenido físico se evidencia que no se aportó copia de los contratos con A y L Apoyo Logístico, folios 1-275 cuaderno No. 3 pruebas parte demandante.

2. El Director de Relaciones Laborales Temporales UNO-A S.A. por medio de oficio radicado el 20 de agosto del año en curso allega pagos realizados a la señora **NUBIA YAMILE CUESTAS CASTAÑEDA** así como certificado laboral donde establece los contratos y sus extremos laborales, copia de los pagos de nómina mensual de tiempo laborado y copia de las liquidaciones finales de prestaciones sociales, folios 1- 38 cuaderno No. 2 parte demandada.

TESTIMONIAL

Así las cosas, se procede a escuchar los testimonios decretados de los señores ARGENIS PEDRAZA, NICOLAS ANTONIO MIKSI SEGEBRE Y CESAR RUBIEL RIVERA, **DECRETADOS A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA**

No comparece el doctor NICOLAS ANTONIO MIKSI SEGEBRE.

Los testigos depondrán sobre lo que les conste en cuanto a la relación laboral que existió entre el demandante y la entidad demandada, en cuanto a la forma de vinculación, honorarios, prestación del servicio y demás aspectos derivados de la relación.

Declaración de la señora **ARGENIS PEDRAZA, identificada con C.C. No. 38.245.038** de Ibagué. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es **ARGENIS PEDRAZA PEREZ**, 60 años de edad, calle 4 No. 113-19 barrio Santa Bárbara, profesión pensionada, técnico en secretariado ejecutivo. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con la demandante. **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con la entidad demandada. **CONTESTO:** **No.** **PREGUNTADO:** sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la deponente PREGUNTADO. Minuto 10. Ella presta funciones de auxiliar administrativa, cuando fue retirada estaba en promoción y prevención. El horario es de 7-12 a 2-6 y había días en que la hacían quedar luego de las 6; el horario lo establecía el jefe de talento humano, Dr. Álvaro Bernal, quien era de planta directa del hospital; para ausentarse del puesto de trabajo se dirigía al Dr. Álvaro Bernal, pero éste le informaba que se dirigiera a la cooperativa; el Dr. Álvaro Bernal era quien emitía órdenes a la demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – USI, para que interrogue a la testigo: PREGUNTADO: inicia al minuto 14. Dice que también demandó con el Dr. Jaime Rengifo pero que éste aún no la ha dicho nada ni en que juzgado está el proceso; la demandante funge como testigo dentro del proceso de la declarante; el apoderado del hospital racha de sospechoso por que ha iniciado acción judicial en contra del hospital buscando os mismo intereses que la demandante, y en razón a que la señora Nubia Yamile funge como testigo dentro del proceso d la testigo.

El Despacho manifiesta que la tacha se resolverá en la sentencia conforme lo señala el artículo 211 del CGP.

Seguidamente, el Despacho realiza preguntas a la testigo.

Declaración del señor **CESAR RUBIEL RIVERA, identificado con C.C. No. 93.379.508** Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es **CESAR RUBIEL RIVERA** edad 49 años, reside en la manzana 2 casa 31 Barrio Simón Bolívar, profesión – desempleado- estudios en técnico en sistemas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con la demandante. **CONTESTO.** No señor. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con la entidad demandada. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. Inicia al minuto 27.

En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la deponente PREGUNTADO. Inicia al minuto 28. Dice que el horario cumplido era de 7-12 a 2-6 y en urgencias era de acuerdo al cuadro de turnos; el que indicaba el horario era el jefe inmediato. En urgencias era Jair Jiménez; los funcionarios de planta eran los que le emitían órdenes, el Dr. Jair Jiménez de financiera y la jefe de promoción y prevención. Los elementos de trabajo eran de propiedad del Hospital San Francisco;

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – USI, para que interrogue a la testigo: PREGUNTADO: inicia al minuto 33.

Tiene un proceso de levantamiento de fuero sindical, que cursa en el juzgado 1 laboral del circuito, en ese proceso se desconoció el fuero sindical; es presidente de organización sindical del hospital san francisco, la demandante fue afiliada al sindicato; como organización sindical asesora y aconseja a los compañeros afiliados o no.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El apoderado de la entidad demandada también lo tacha de sospechoso por circunstancias que afectan credibilidad ya que ha iniciado acciones judiciales contra la entidad y la organización que preside ha efectuado asesoría a la demandante.

El Despacho manifiesta que la tacha se resolverá en la sentencia conforme lo señala el artículo 211 del CGP.

Seguidamente, el Despacho realiza preguntas a la testigo.

El declarante manifiesta que conoce de los cuadros de turno porque también los cumplía; el jefe inmediato daba conocer el cuadro de turnos; el jefe del área de pagador firmaba el cuadro de turno, persona que era de planta. La jefe se llamaba Luisa Triana, para pedir permisos; la demandante solo le comentaba que tenía que pedir permisos. Los jefes inmediatos era Luisa Triana, cuando estaba en caja era el Dr. Jair y Jaime Para era en el área de facturación.

El apoderado de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio del señor NICOLAS ANTONIO MIKSI SEGBRE, por lo que el Despacho en ejercicio del artículo 316 del CGP acepta del desistimiento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Acto seguido se continúa con el interrogatorio de parte de la señora NUBIA YAMILE CUESTAS CASTAÑEDA, prueba solicitada y decretada a favor de la parte demandada.

Declaración de la señora NUBIA YAMILE CUESTAS CASTAÑEDA, **identificada con C.C. No. 65.784.365** de ibague. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito de falso testimonio tipificado en el artículo 442 del Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es NUBIA YAMILE CUESTAS CASTAÑEDA, edad 40 años, barrio salado conjunto santelmo torre 1 apto 405, trabaja con una empresa de facturación de HO, es técnico administrativo, auxiliar administrativo en salud. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene alguna clase de vínculo con la entidad demandada.

En este orden de ideas, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge a la deponente, advirtiéndose que su interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del CGP. **PREGUNTADO.** Inicia minuto 46.

El despacho deja constancia que la prueba testimonial y el interrogatorio de parte han sido evacuadas y fueron grabados en medio audiovisual, sin que sea menester su transcripción.

Teniendo en cuenta que la prueba documental no ha sido recepcionada, se pregunta al apoderado judicial de la U.S.I., sobre la gestión realizada para allegar las direcciones de las empresas señaladas a folio 114 del expediente, o si desiste de la prueba decretada, teniendo en cuenta su renuencia en allegar dicha información.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El apoderado de la parte demandada manifiesta que los documentos aportados son los únicos que reposan en la sección de archivo de la entidad demandada, y manifiesta que desde la fecha hasta el viernes aportará los documentos faltantes, referente a copia de los contratos con A y L Apoyo Logístico.

El Despacho ordena poner en conocimiento de la parte actora la prueba documental aportada por la parte demandada en el tarde de ayer, agosto 20 de 2019, razón por la cual se hace un receso a fin de que el abogado tenga la oportunidad de conocer el contenido de los mismos.

El apoderado de la parte actora manifiesta que no tiene ninguna objeción.

En tal sentido el expediente administrativo se encuentra completo, por lo que no se hace necesario ningún requerimiento a la demandada.

Por otra parte, una vez allegada la prueba documental conforme el compromiso aquí adquirido por la entidad demandada, ésta se pondrá en conocimiento de las partes por medio de auto separado y por el término de tres (03) días, providencia que se notificará por estado y vencido dicho plazo, por secretaria se correrá traslado por diez (10) días para alegar de conclusión, término dentro del cual el delegado del ministerio público podrá emitir concepto.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:31 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0243
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NUBIA YAMILE CUESTAS CASTAÑEDA
Demandado	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E sucesora procesal HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.
Radicación	2017-181
Fecha	AGOSTO 21 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Hora de inicio	8:30 a.m
Hora de finalización	9:37 a.m

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Helmer Fernando Barralero Barralero	171032CSJ	Dte Bogotá	calle 114-24 e/c 201	hfb24barralero@notariadesantafelice.com	300608181	
Carlos Arturo Trango	117-814	Procurador U.S.J	Av. 8 N° 2401 Ibagué	casor@labaralco@gmail.com	316-783852	
Allegros Richard S P	38.241038		c/14 #13-119		310-3060187	
César Chirva I	4337858		B/Smo Bolívar R22 Casa 282	Cesararivosa24@gmail.com	31576720	
Nubia Yamile Cuestas C.	65704365		Ponkato Santelmo V POME 5 APT 501	Yamile0434@hotm.com	316814193	

Secretario Ad Hoc,